

## EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

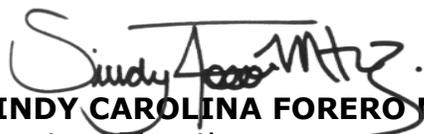
### CERTIFICA

Que dentro del seguimiento al cumplimiento de la Ley 2020 del 2020, por la cual se creó el registro nacional de obras civiles inconclusas certifico que, para el mes de noviembre de 2023, no se presentaron nuevas obras incluidas a reportar.

Así mismo, me permito anexar en PDF los siguientes documentos como novedad de información para este periodo.

- Informe Jurídico contra el Contratista

Cordialmente:



**SINDY CAROLINA FORERO MARTINEZ**  
Directora Ejecutiva  
**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

**Revisó:**

Nelson Corredor   
Contratista  
DIVIS

**Revisó:**

Andrés Araujo   
Contratista  
DIVIS

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2023

Señores,  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A  
Calle 72 No. 10 - 03  
Ciudad

**Asunto:** Informe de Proceso

Estimados doctores,

A continuación, presento un informe respecto del siguiente proceso:

I. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

- I.1. **Juzgado:** Veintiséis (26) Civil del Circuito de Bogotá
- I.2. **Radicado:** 11001310302620200026100
- I.3. **Accionante:** PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP por conducto de su vocera FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
- I.4. **Accionado:** INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA S.A.S., SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A (integrantes del CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5).
- I.5. **Llamado en garantía:** SEGUROS DEL ESTADO S.A
- I.6. **Instancia:** Primera Instancia.
- I.7. **Fecha del Proceso:** 21 de septiembre de 2020.
- I.8. **Pretensiones:** PRETENSIONES DECLARATIVAS:

**PRIMERA.** Que se declare que por medio del Contrato de Fiducia Inmobiliaria de Administración y Pagos de fecha 25 de marzo de 2011, celebrado entre Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "MACROPROYECTO SAN JOSÉ DE MANIZALES", la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda. y Fiduciaria la Previsora S.A., se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP.

**SEGUNDA.** Que se declare que entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP y la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda., se celebró Contrato de Gerencia Integral No. 20768-002-2014, el día 4 de enero de 2015.

**TERCERA.** Que se declare que el CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP celebraron el Contrato de Obra No. 20768-002-2015, el día 13 de febrero de 2015.

**CUARTA.** Que se declare que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP entregó al CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 a título de anticipo la suma de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.384.601.595), el día 8 de mayo de 2015.

**QUINTA.** Que se declare que el CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 no ejecutó, amortizó, ni invirtió la totalidad de los recursos entregados a título de anticipo en debida forma y según lo pactado en el Contrato de Obra No. 20768-002-2015 y con ello incumplió el Contrato de Obra No. 20768-002-2015.

**SEXTA.** Que se declare que el CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 se apropió indebidamente de los recursos entregados a título de anticipo y con ello incumplió el Contrato de Obra No. 20768-002-2015.

**SÉPTIMA.** Que se declare que los recursos entregados al CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 a título de anticipo y que se encontraban en la Cuenta Corriente No. 9711000612 del Banco Colpatria fueron objeto de embargo y retención en el curso de procesos judiciales iniciados en contra del CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 y/o sus integrantes, en la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.661.468.000) y con ello el CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 incumplió el Contrato de Obra No. 20768-002-2015.

**OCTAVA.** Que se declare que del embargo y retención de los recursos entregados al CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 a título de anticipo y que se encontraban en la Cuenta Corriente No. 9711000612 del Banco Colpatria, generados en el curso de procesos judiciales iniciados en contra del CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 y/o sus integrantes, se generó el impuesto del gravamen al movimiento financiero en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000).

**NOVENA.** Que se declare que el CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 está obligado a devolver o restituir al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.661.908.000) que fue objeto de embargo y retención en el curso de procesos judiciales iniciados en contra del CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 y/o sus integrantes, junto con el gravamen al movimiento financiero.

**DÉCIMA.** Que se declare que el CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 no amortizó el dinero entregado por concepto de anticipo en la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.576.076.750) y con ello el CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 incumplió el Contrato de Obra No. 20768- 002-2015.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que se declare que el CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 está obligado a devolver o restituir al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.576.076.750), correspondiente al monto de dinero entregado por concepto de anticipo y no amortizado.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que se declare que el CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 se apropió indebidamente e injustificadamente de materiales y elementos destinados a las obras objeto del Contrato de Obra No. 20768-002-2015, y con ello incumplió el Contrato de Obra No. 20768-002-2015.

**DÉCIMA TERCERA.** Que se declare que el CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 está obligado a devolver o restituir al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP los materiales y elementos destinados a las obras objeto del Contrato de Obra No. 20768-002-2015 de los cuales se apropió indebidamente e injustificadamente.

SUBSIDIARIA A LA DÉCIMA TERCERA PRETENSIÓN DECLARATIVA. Que se declare que el CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 está obligado a reconocer en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP el equivalente o subrogado pecuniario de los materiales y elementos destinados a las obras objeto del Contrato de Obra No. 20768-002-2015 de los cuales se apropió indebida e injustificadamente, los cuales equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$191.280.000),

**DÉCIMA CUARTA.** Que se declare que el CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 abandonó las obras y con ello incumplió el Contrato de Obra No. 20768-002-2015.

**DÉCIMA QUINTA.** Que se declare que como consecuencia del incumplimiento del Contrato de Obra No. 20768-002-2015 por parte CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP incurrió en sobre costos en la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.827.563.480), correspondientes a los siguientes conceptos: ❖ Estudio de patología: \$90.500.000 ❖ Demolición: \$24.857.132 ❖ Vigilancia: \$145.477.582 ❖ Costos de gerencia integral: \$1.566.728.766

**DÉCIMA SEXTA.** Que como consecuencia de los incumplimientos en que incurrió el CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 respecto del Contrato de Obra No. 20768-002-2015, se declare que este está obligado a responder y pagar los sobrecostos, daños y perjuicios ocasionados al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP.

**PRETENSIONES DE CONDENA:**

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Que como consecuencia de la declaración de las pretensiones séptima, octava y novena declarativas anteriores, se condene al CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 a pagar a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP las sumas de dinero embargadas y retenidas de la Cuenta Corriente No. 9711000612 del Banco Colpatria, producto de los embargos judiciales efectuados sobre dicha cuenta, junto con el correspondiente gravamen al movimiento financiero, por la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.661.908.000), o la suma que resulte probada dentro del proceso.

**DÉCIMA OCTAVA.** Que como consecuencia de la declaración de las pretensiones décima y décima primera declarativas anteriores, se condene al CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 a pagar a

favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP la suma de dinero entregada por concepto de anticipo y no amortizada, correspondiente a la suma MIL QUINIENTOS ustarizabogados.com 10 SETENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.576.076.750).

**DÉCIMA NOVENA.** Que como consecuencia de las declaraciones de las pretensiones décima segunda y décima tercera declarativas anteriores, se condene al CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 a devolver o restituir al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP los materiales y elementos destinados a las obras objeto del Contrato de Obra No. 20768-002-2015 de los cuales se apropió indebida e injustificadamente.

**SUBSIDIARIA A LA DÉCIMA NOVENA PRETENSIÓN DE CONDENA.** Que como consecuencia de las declaraciones de la pretensión décima segunda, décima tercera y subsidiaria de la décima tercera declarativas anteriores, se condene al CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 a pagar a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP el equivalente o subrogado pecuniario de los materiales y elementos destinados a las obras objeto del Contrato de Obra No. 20768-002-2015 de los cuales se apropió indebida e injustificadamente por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$191.280.000), o la suma que resulte probada dentro del proceso.

**VIGÉSIMA.** Que como consecuencia de las declaraciones de las pretensiones décima cuarta, décima quinta y décima sexta declarativas anteriores, se condene al CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 a pagar a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP los perjuicios por los sobrecostos y costos adicionales generados en razón del incumplimiento del Contrato de Obra No. 20768-002-2015, por la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.827.563.480), o la suma que resulte probada dentro del proceso.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Que respecto de las sumas de dinero a las que resulte condenado el CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5, se le condene a pagar a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP, intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que se causaron y hasta la fecha de la sentencia.

**PRIMERA SUBSIDIARIA A LA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONDENA.** Que respecto de las sumas de dinero a las que resulte condenado el CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5, se le

condene a pagar a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP, intereses corrientes desde la fecha en que se causaron y hasta la fecha de la sentencia.

**SEGUNDA SUBSIDIARIA A LA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONDENA.** Que respecto de las sumas de dinero a las que resulte condenado el CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 se le condene a pagar a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP la corrección monetaria desde la fecha en que se causaron y hasta la fecha de la sentencia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Que respecto de las sumas de dinero a las que resulte condenado el CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5, se le condene a pagar a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PAVIP, intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso hasta que se realice el pago total de lo adeudado.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Que se condene al CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5 al pago de costas y agencias en derecho.

- 1.9. **Apoderado:** Luis Humberto Ustáriz González, de conformidad con el contrato de prestación de servicios número 20768-002-2020 del 28 de julio de 2020.
- 1.10. **Valor de la Contingencia:** \$5.256.828.230, correspondiente no al dinero que tendría que desembolsar la entidad, sino al dinero del cual no obtendría el reintegro.
- 1.11. **Clase de la Contingencia:** La contingencia se califica como posible, toda vez que, si bien se cuenta con los elementos para dejar en evidencia en el proceso que hubo un indebido uso de los recursos entregados como anticipo, será determinante los resultados que arroje el dictamen pericial.
- 1.12. **Resumen de la Contingencia:** El objeto del litigio gira en torno a lograr recuperar los dineros pagados a título de anticipo al Contratista, toda vez que parte de dicha suma de dinero fue objeto de embargos y posterior apropiación por parte del Representante del Consorcio y, la restante, si bien fue utilizada en la ejecución del Contrato de Obra, es posible aducir que esta no fue invertida en la obra en razón a que (i) concomitante a la terminación del Contrato de Obra, el Contratista se apropió de algunos elementos sin justificación alguna y (ii) respecto de la

obra ejecutada la utilización de los recursos no corresponde a una inversión en términos económicos ni financieros, como tampoco resultaron funcionales las obras ejecutadas con cargo al Contrato de Obra.

**1.13. Monto de  
Provisión:**

Teniendo en cuenta que la demanda es promovida por la Fiduciaria la Previsora en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos PAVIP, no se sugiere hacer provisión.

**1.14. Últimas Actuaciones:**

- 21.09.2020. Se radicó escrito de demanda y llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A.
- 09.12.2020. Se profirió auto inadmisorio de la demanda.
- 11.12.2020. Se radicó subsanación de demanda.
- 09.03.2021. El expediente ingresó al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda.
- 16.06.2021. Se presentó memorial de impulso.
- 04.08.2021. Se presentó memorial de impulso.
- 17.09.2021. Se presentó memorial de impulso, alegando vulneración al acceso a la administración de justicia, por cuanto ha transcurrido casi un año sin que el Juzgado se pronuncie sobre la admisibilidad de la demanda.
- 08.10.2021. Se profirió auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía.
- 25.10.2021. Se notificó a las sociedades demandadas y la sociedad llamada en garantía del auto admisorio de la demanda y del auto admisorio del llamamiento en garantía.

De esta manera, la sociedad llamada en garantía tenía como término para contestar la demanda y el llamamiento en garantía hasta el 11 de noviembre de 2021, y las sociedades demandadas tenían como término para contestar la demanda hasta el 26 de noviembre de 2021.

Cumplidos los términos señalados, se acudió al juzgado el 13 de diciembre de 2021, en donde se nos remitió el link del expediente digital, pudiendo verificar que ni los demandados ni el llamado en garantía presentaron contestación de la demanda ni del llamamiento en garantía

- 19.01.2022. Se presentó reforma de la demanda y del llamamiento en garantía, a fin de incluir prueba pericial con insumos remitidos luego de presentada la demanda inicial.
- 25.02.2022. Se notificó por estado los autos que admitieron la reforma de la demanda y del llamamiento en garantía, por lo cual no encontramos a la espera de las respectivas contestaciones.
- 15.03.2022. Dentro de la oportunidad legal, Seguros del Estado presentó contestación de la reforma de la demanda y de la reforma al llamamiento en garantía.
- 23.03.2022. Se presentó por U&A escrito por medio del cual se describió el traslado a las excepciones de mérito presentadas por Seguros del Estado tanto en la contestación de reforma de la demanda como de la reforma al llamamiento en garantía.
- 21.06.2022. Se radicó memorial de impulso procesal.
- 06.07.2022. El expediente ingresó al Despacho.
- 29.11.2022. Se fijó fecha para audiencia inicial para el 23 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.
- 23.11.2023. El 23 de febrero de 2023 se dio inicio a la audiencia, en la cual Seguros del Estado presentó una propuesta conciliatoria de \$800.000.000, razón por la cual la audiencia se reprogramó para el próximo 13 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m. para que el PA PAVIP pudiera analizar la propuesta conciliatoria.
- 09.03.2023. Se presentó memorial conjunto con Seguros del Estado solicitando la suspensión del proceso hasta el 5 de junio de 2023, a fin de que el PA PAVIP analice la propuesta conciliatoria realizada por la Aseguradora.
- El PA PAVIP tomó la determinación de no aceptar la propuesta conciliatoria de Seguros del Estado, razón por la cual nos encontramos a espera que el Juzgado fije nueva fecha de audiencia.
- 10.07.2023. Se radicó memorial solicitando la continuidad del proceso.

24.07.2023. El expediente ingresó al Despacho con solicitud de continuar el proceso.

27.10.2023. Se fijó fecha de audiencia inicial para el 19 de enero de 2024 a las 9:00 a.m

Por favor no dude en contactarme en caso de requerir información adicional respecto de este asunto en particular.

Atentamente,



Luis Humberto Ustáriz González